



Municipalidad Distrital de La Encañada

UNION Y TRABAJO POR EL DESARROLLO DE LA ENCAÑADA

JR. LIMA 153



ORDENANZA MUNICIPAL No. 010-2011-MDLE

La Encañada 23 de Setiembre

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
POR CUANTO:

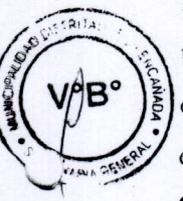
El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de setiembre, acordó por unanimidad **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que declare de interés público distrital la conservación y protección de las cabeceras de cuenca de los Ríos Grande, La Encañada, La Quispa y el Azufre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; razón por la cual, las municipalidades desarrollan sus actividades en razón de los interés propios de su jurisdicción emitiendo la normatividad que consideren pertinente dentro de los parámetros de las leyes nacionales.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 8° precisa que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Norma que sustenta las facultades de las que gozan los gobiernos locales para normar, regular y administrar las actividades que se desarrollen dentro de sus circunscripciones.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 68° establece que, El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, mandato legal desarrollado para los gobiernos locales en al artículo 73° numeral 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, articulado que establece que, las Municipalidades asumen competencias y funciones para: Proponer la creación de áreas de conservación natural; afirmando éstas facultades en el artículo 139° del citado cuerpo normativo, donde se establece que, las municipalidades ubicadas en zonas rurales tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral y de la gestión sostenible de los recursos naturales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA ENCAÑADA
Ing. Jorge Vásquez Bazán
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA ENCAÑADA
CERTIFICO:
Que la presente copia es fiel de su original.
Abog. *Enrique Alcántara Huamán*
FEDATARIO

05 DIC 2011



Municipalidad Distrital de La Encañada

UNION Y TRABAJO POR EL DESARROLLO DE LA ENCAÑADA

JR. LIMA 153



Qué, La Ley N° 28611, **Ley General del Ambiente**, en el artículo 20° señala que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible; y en el artículo 52° establece que las competencias ambientales del Estado, son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades de gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional.

Que, La Ley N° 26834, **Ley de Áreas Naturales Protegidas**, en su artículo 1° señala que, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 41° establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y, e) Áreas de Conservación Privada.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 127° establece que las zonas de protección del agua son áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características naturales requieren ser preservadas, para proteger o restaurar el ecosistema, y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados.

Que, La Ley N° 29338, **Ley de Recursos Hídricos**, en el artículo III inciso 5° del Título Preliminar, establece el Principio de Respeto de los Usos del Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas señalando que, el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. En el artículo 1° señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el





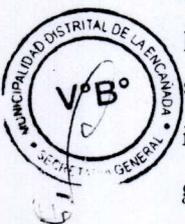
Municipalidad Distrital de La Encañada

UNION Y TRABAJO POR EL DESARROLLO DE LA ENCAÑADA

JR. LIMA 153



mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. En el artículo 2° se establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; el artículo 3° prescribe: "Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones"; y en su artículo 75° establece que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA ENCAÑADA
Ing. Jorge Vásquez Bazán
ALCALDE

Que, a través del **Informe N° 049-2011-SGRRNN/MDLE**, se alcanza una propuesta de áreas de conservación, sustentada de conformidad con el Mapa Bio-ecológico con Zonas Prioritarias, de la Oficina del proceso de Zonificación Ecológica y Económica, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Regional de Cajamarca; identificando en el distrito de La Encañada como zonas para ser consideradas como de conservación, a las siguientes: Zona 74: Zonas de protección y conservación ecológica, zonas para conservación de cabeceras de cuenca con flora y fauna endémica, correspondientes al Centro Poblado Nuevo Perú, San Juan de Yerba Buena y Toldopata. Zona 85: Zonas de protección y conservación ecológica; zonas para conservación de cabeceras de cuenca y fauna endémica y potencial minero correspondiente al Centro Poblado de Yanacancha Grande. Concluyendo que de acuerdo al Mapa Bio-ecológico de la Zonificación Ecológica en La Encañada se ha podido identificar como áreas sensibles para su protección como son las nacientes de las siguientes cuencas: Grande, La Encañada, La Quispa y El Azufre.



Que, mediante **Informe Legal N° 185-2011-OAJ-MDLE**, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** por la **PROCEDENCIA** de la Ordenanza Municipal que declare de Interés Público Distrital la Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca de los Ríos Grande, La Encañada, La Quispa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA ENCAÑADA
CERTIFICO:
Que la presente copia es fiel de su original.
Abog. Enrique Alcantara Huamán
FEDATARIO

05 DIC 2011



Municipalidad Distrital de La Encañada

UNION Y TRABAJO POR EL DESARROLLO DE LA ENCAÑADA

JR. LIMA 153



y El Azufre, para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas y la conservación de la diversidad biológica. Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Distrital de La Encañada en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de setiembre del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Reglamento Interno del Consejo de la Municipalidad Distrital de La Encañada, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES PÚBLICO DISTRITAL LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LAS CABECERAS DE CUENCA DE LOS RIOS GRANDE, LA ENCAÑADA, LA QUISPA Y EL AZUFRE

Artículo Primero: DECLARAR de Interés Público Distrital, la conservación y protección de las Cabeceras de Cuenca de los Ríos: Grande, La Encañada, La Quispa y el Azufre; para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas y la conservación de la diversidad biológica.

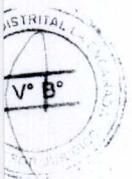
Artículo Segundo: PROPONER al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) la Creación del Área de Conservación Distrital (ACD) de las cabeceras de cuenca que dan origen a los ríos Grande-Chonta, La Encañada, La Quispa, Azufre afluentes del Río Crisnejas (cuenca Del Cajamarquino y Crisnejas); en la vertiente del Atlántico, ubicados en la Provincia de Cajamarca, Distrito de La Encañada que corresponde a los Centros Poblados de Combayo, Bella Unión de Jesús María, Nuevo Perú, cuyo mapa se adjunta.

Artículo Tercero: PROPONER a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) declare zona de protección a los recursos hídricos en el ámbito de las cabeceras de cuenca que dan origen a los Ríos Grande, Encañada, La Quispa y el Azufre, afluentes principales del río Crisnejas (cuenca Alto Marañón) ubicados en el Provincia de Cajamarca del Distrito de La Encañada de los Centros Poblados de Combayo, Bella Unión de Jesús María y Nuevo Perú.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a las Gerencias de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y áreas competentes de la Municipalidad Distrital de La Encañada, para la preparación del expediente y documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA ENCAÑADA
Ing. Jorge O. Vasquez Bazán
ALCALDE





Municipalidad Distrital de La Encañada

UNION Y TRABAJO POR EL DESARROLLO DE LA ENCAÑADA

JR. LIMA 153

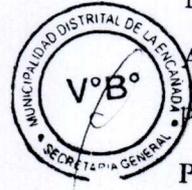


Artículo Quinto: ENCARGAR a Secretaría General, Órgano de Apoyo de la Municipalidad Distrital de La Encañada, la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
LA ENCAÑADA

Ing. Jorge O. Vásquez Bazán
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
LA ENCAÑADA
CERTIFICO:
Que la presente copia es fiel de su original.

Abog. Luis Enrique Alcántara Huamán
FEDATARIO

05 DIC 2011

05 DIC 2011